



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130006075 DEL 04-02-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130017064 del 23 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 5, ofertado bajo el número OPEC 34002 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, sus modificatorios y aclaratorios, los Acuerdos CNSC Nos. 555 y 558 del 10 de septiembre y 06 de octubre de 2015, respectivamente, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 11 ibidem dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de fechas 05 de octubre, 04 de noviembre y 17 de noviembre de 2016 y 20171000000166 del 03 de noviembre de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 del 11 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Orden Distrital, proceso identificado como "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52<sup>1</sup> del Acuerdo 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de cincuenta (50) empleos, con noventa y uno (91) vacantes, reportados por el Concejo de Bogotá D.C., fueron publicadas el día 16 de agosto de 2018 en el Sitio Web de la CNSC en el siguiente enlace:  
<http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130017064 del 23 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 5, ofertado bajo el número OPEC 34002 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

Respecto de la Resolución No. 20182130080425 del 09 de agosto de 2018, por la cual se conformó la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el código OPEC No. 34002, la Comisión de Personal del Concejo de Bogotá D.C., en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20183200673942 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión del elegible que se relaciona a continuación y por las razones que se describen:

"(...)

No. OPEC	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	EXPERIENCIA
34002	425	5	5	Se solicita la exclusión del aspirante de la posición No. 1, con inscripción No. 53056092, JOSE JOAQUIN GONZALEZ ÁNGEL, C.C. 79.738.613, el cargo requiere dos años de experiencia relacionada, pero en el SIMO no se acredita. Aporta título de tecnólogo del SENA en Salud Ocupacional.

(...)" sic

En consecuencia, esta Comisión Nacional dio inicio a la Actuación Administrativa respectiva mediante Auto No. 20182130017064 del 23 de noviembre de 2018, el cual fue comunicado por la Secretaría General el día 03 de diciembre de 2018, mediante correo electrónico y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 30 de noviembre de 2018.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

**"(...) ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130017064 del 23 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 5, ofertado bajo el número OPEC 34002 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"*

De otra parte, el numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)" y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, "(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)"

### **3. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ ÁNGEL.**

El Auto No. 20182130017064 del 23 de noviembre de 2018 dispuso iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 34002 de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, respecto del aspirante **JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ ÁNGEL**, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y/o al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 3 de diciembre de 2018, hasta el día 14 de diciembre de 2018, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Dentro del término previsto, el señor **JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ ÁNGEL** remitió documento, al cual se le asignó el radicado PQR No. 201812070038, en el cual relaciona los datos generales y los requisitos mínimos exigidos del empleo con OPEC 34002. Sin embargo, el aspirante no suministra argumento adicional a la información mencionada.

### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182130017064 del 23 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 55 del Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 36120 de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, respecto del aspirante relacionado anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante referido, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 34002, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
- Se establecerá si procede o no, la exclusión del aspirante en el proceso de selección conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo regulado en el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016.

### **5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.**

#### **5.1 REQUISITO DE EXPERIENCIA.**

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Concejo de Bogotá D.C., con relación al empleo con código OPEC No. 34002, se evidencia que se exigía como requisito mínimo de experiencia: "Dos (2) años de experiencia relacionada".

Como equivalencia contempla: "La Dirección Administrativa como autoridad competente aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005".

El propósito General del empleo consiste en "Apoyar el reporte y registro de la información solicitada por el personal interno y externo respecto a su trámite, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Corporación."

27

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130017064 del 23 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 5, ofertado bajo el número OPEC 34002 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

Con relación a las funciones del empleo, la OPEC 34002 señala las siguientes:

**"Funciones del empleo:**

1. Elaborar los reporte de daños de los equipos de cómputo de los usuarios internos de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Corporación.
2. Dar información oportuna sobre el estado en que se encuentra el trámite de los asuntos y servicios que competen al área de acuerdo con la solicitud del usuario interno.
3. Elaborar el registro de equipos de cómputo de acuerdo con los reportes generados por mantenimiento preventivo y correctivo.
4. Tramitar la información del área de manera eficiente y atender y orientar a los usuarios internos y externos de manera oportuna y pertinente.
5. Organizar los archivos físicos y magnéticos que contengan información de interés o uso exclusivo de la dependencia, cumpliendo con las normas y directrices que se hayan fijado.
6. Apoyar en la atención y orientación de los usuarios internos y externo en forma oportuna, de conformidad con los procedimientos establecidos.
7. Elaborar y transcribir documentos que se requieran en la dependencia de acuerdo con las solicitudes del jefe inmediato.
8. Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con las funciones del empleo, el nivel, la naturaleza y el área de desempeño"

**5.2 ANALISIS DE DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA.**

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Concejo de Bogotá D.C., se tiene que el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p><b>Experiencia:</b></p> <p>Dos (2) años de experiencia relacionada.</p> <p><b>Equivalencia de experiencia:</b></p> <p>La Dirección Administrativa como autoridad competente aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.</p>	<p><b>Documento No. 1:</b></p> <p>Corresponde a Constancia emitida por la Caja de Compensación Familiar CAFAM, del 16 de febrero de 2017, la cual indica que el aspirante "presta sus servicios a la Caja mediante contrato Fijo, desde el 11 de agosto de 2003 hasta el 10 de agosto de 2017, con un horario de 180 mes, quien ocupa el cargo de <b>AUXILIAR ENFERMERÍA</b> en FISIOTERAPIA CALLE 48, y una asignación mensual de Un Millón veinticinco mil quinientos pesos mcte (\$1.025.500.00)"</p>	<p><b>Documento No. 1: NO Válido.</b></p> <p>El documento NO es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, comoquiera que no contiene las funciones desempeñadas, y de la denominación del empleo no se puede observar relación alguna con el empleo OPEC 34002, el cual exige <u>experiencia relacionada</u>.</p>
	<p><b>Documento No. 2:</b></p> <p>Corresponde a constancia del 15 de febrero de 2017, en la cual se señala que el aspirante "presta sus servicios profesionales en la Caja de Compensación Familiar CAFAM al departamento de Servicios ambulatorios en consulta externa como <b>ENFERMERO ADMINISTRATIVO</b> desempeñando las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar la atención y orientación de los usuarios internos y externos en forma oportuna de conformidad con los procedimientos establecidos.</li> <li>2. Tramitar la información del área de manera eficiente y atender y orientar a los usuarios de manera oportuna y pertinente.</li> <li>3. Elaborar el registro del inventario de los equipos e insumos utilizados en el desarrollo de la operación.</li> <li>4. Dar información oportuna sobre los servicios brindados y resolver conflictos e inconsistencias de manera eficaz.</li> <li>5. Recibir y organizar la documentación que contenga la información de interés o de uso exclusivo de la dependencia, cumpliendo los lineamientos establecidos por la jefatura.</li> </ol>	<p><b>Documento No. 2: NO Válido.</b></p> <p>El documento NO es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, comoquiera que, a pesar de que se observa relación entre las funciones desempeñadas con las del empleo OPEC 34002, el documento no contiene ni fecha de inicio ni de retiro y, por tanto, no es posible establecer el tiempo desempeñado.</p>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130017064 del 23 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 5, ofertado bajo el número OPEC 34002 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	6. <i>Desarrollo de conocimientos relacionados con los recursos ofimáticos en el desarrollo de las actividades establecidas por la jefatura."</i>	
	<p><b>Documento No. 3.</b></p> <p>Corresponde a certificación emitida por la Casa Editorial El Tiempo en la cual se indica que el aspirante <i>"culminó con éxito su tiempo de servicio en la casa editorial El Tiempo desde el 17 DE ENERO DE 1994 hasta el 16 DE ENERO DE 1997"</i>.</p>	<p><b>Documento No. 3 NO Válido.</b></p> <p>El documento NO es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, comoquiera que no contiene funciones ni denominación del cargo desempeñado y, por tanto, no se puede observar relación con las funciones del empleo OPEC 34002, el cual exige <u>experiencia relacionada</u>.</p>

De otra parte, la CNSC analizó integralmente los documentos **aportados inicialmente por el aspirante**, y pudo establecer que **aportó** Título expedido el 27 de enero de 2010 por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, donde se observa que el aspirante *"(...) Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el Título de **TECNÓLOGO EN SALUD OCUPACIONAL** (...)"*.

El **Decreto Ley 785 de 2005** estableció en su artículo 25 la siguiente equivalencia:

**"ARTÍCULO 25.** *Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

(...)

25.2 *Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:*

(...)

**25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada** por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, **y viceversa."**

Teniendo en cuenta que el requisito mínimo de educación es el de *"Bachiller en cualquier modalidad"* y que el aspirante aportó el correspondiente título de *"Bachiller Académico"*, resulta posible aplicar la equivalencia respecto del Título de **TECNÓLOGO EN SALUD OCUPACIONAL** (adicional al inicialmente exigido), con lo cual se acredita 3 años de **experiencia relacionada**.

Por lo anterior, en lo referente al señor **JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ ÁNGEL** se observa que **CUMPLE** con el lleno de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el número OPEC 34002.

Cabe señalar que con el presente Acto Administrativo se busca que, en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos para el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20182130080425 del 09 de agosto 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, al aspirante **JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ ÁNGEL**.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, dispuso que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130017064 del 23 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 5, ofertado bajo el número OPEC 34002 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

La Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20182130080425 del 09 de agosto 2018, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 341 de 2016 - Distrito Capital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA No.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	79.738.613	JOSÉ JOAQUÍN	GONZÁLEZ ÁNGEL

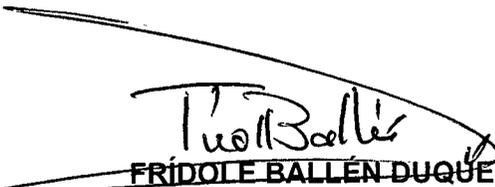
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ ÁNGEL** al correo electrónico [angeljig@hotmail.com](mailto:angeljig@hotmail.com), registrado en el aplicativo SIMO, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar de la presente decisión a la señora **Aura María Carrillo Vargas**, Presidente de la Comisión de Personal, así como al **doctor Jorge Luis Peñuela**, Director Administrativo, o quienes hagan sus veces en el Concejo de Bogotá, en la dirección calle 36 # 28 A - 41, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 04 de febrero de 2019

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
de. Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño.   
Revisó: Carlos Julián Peña Cruz.  
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina / Clara P.